



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: FLOR AMELIA SEGURA BARRERA
DEMANDADO: FELIPE ANTONIO OBREGÓN Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00029-00

ANTECEDENTES

El abogado Libardo Antonio Bolaños quien funge apoderado de la sociedad Macmia SAS, cuyo Representante Legal es el señor Manuel Antonio Camacho Castro, quien fue vinculado por la pasiva durante la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.GP, interpone recurso de reposición en contra de la providencia del 15 de febrero de 2024, que dispuso fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la disposición citada.

La parte actora notificó de manera personal a la Sociedad Macmia S.A.S, quien a través de apoderado contestó demanda, propuso medios exceptivos y solicitó se dicte sentencia anticipada.

El Despacho por auto del 12 de octubre de 2023, tuvo por notificado en calidad de litis consorcio necesario a la sociedad Macmia S.A.S y denegó la solicitud de dictar sentencia anticipada, providencia que fue objeto de recurso de reposición y mediante auto del 2 de noviembre de 2023, el despacho dispuso no reponer la sentencia y mantener la decisión.

El apoderado de la Sociedad Macmia S.A.S, al agotar los recursos de ley, interpuso acción de tutela en contra del despacho, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, ante la negativa del despacho de dictar sentencia anticipada.

La acción constitucional correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, quien, mediante auto del 18 de diciembre de 2023, resolvió conceder el amparo constitucional invocado, y en consecuencia declarar sin valor y efecto lo decidido con relación a dicha sociedad a partir del 18 de julio de 2023, y continuar con la actuación sin su intervención como parte.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

La decisión que fue impugnada por el despacho, y revocada en su totalidad por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, mediante proveído de 07 de febrero de 2024.

Del recurso de reposición

El apoderado de la sociedad Macmia S.A.S interpone dentro del término de ejecutoria contra la providencia de 15 de febrero de 2024, mediante la cual el despacho dispuso fijar fecha y hora para reanudar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P que fuera suspendida el 18 de junio de 2023, hasta tanto no se efectuara la vinculación del representado del acá recurrente.

Aduce el apoderado que por ser su representando vinculado al proceso de forma oficiosa, considera relevante que el Despacho proceda a reanudar el proceso desde la inspección judicial, toda vez, que en el momento procesal en que fueron vinculados, no era posible que la audiencia se fuera a realizar sin su comparecencia, que habiendo aportado en forma oportuna la contestación de la demanda y la prueba pericial, considera que en la audiencia es el momento idóneo donde el peritaje aportado pueda brindar los elementos suficientes para emitir una decisión al poder ser explicado por el perito que lo realizó en los predios objeto del presente asunto.

TRASLADO

El 01 de marzo de 2024 se incluyó en la lista de traslados el recurso de reposición presentado, por el término de tres (3) días con fecha inicial 04/03/2024 y fecha de vencimiento 06/03/2024.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto cuando es proferido fuera de audiencia y con expresión de las razones que lo sustenten por escrito.

En el presente asunto, el despacho, en auto del 15 de febrero de 2024, dispuso fijar fecha para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En ese sentido, es menester traer a colación el artículo 372 del C.G.P. que preceptúa el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos, es decir, que contra esta decisión no proceden recursos.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 165 del Código General del Proceso, la inspección judicial es un medio de prueba que contribuye a “la formación del convencimiento del juez”, ya que le permite consolidar un panorama de los hechos y, en esta dirección, formarse una percepción objetiva de lo que dio lugar a los mismos. En los términos de la jurisprudencia constitucional, la inspección judicial es un medio de prueba que se decreta en virtud de un acto estatal que es público y se practica en las mismas condiciones; no de manera clandestina



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

o distante de las partes concernidas. Persigue resaltar “el carácter público de la función judicial, el cual garantiza por igual los intereses superiores de la sociedad y de los individuos.”

Considerado así el despacho dispone reponer de manera parcial la decisión, teniendo en cuenta que el auto que fija fecha también decreta las pruebas que serán practicadas, una de ellas debe ser la complementación de la inspección judicial, para hacer el recorrido únicamente sobre la denominada “alternativa 2”, planteada como servidumbre ubicada en el predio “EL PEDREGAL, con intervención del perito de la vinculada, y a continuación darle curso a las audiencias que aluden los arts. 372 y 373 del C.G.P.

De igual manera por ser procedente, se decretará el testimonio del perito Wilson Armando Avendaño de la empresa TECNICOMS S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto del 15 de febrero de 2024, disponiendo la complementación de la inspección judicial realizada el pasado 18/07/2023, para hacer el recorrido únicamente sobre la denominada “alternativa 2”, planteada como servidumbre ubicada en el predio “EL PEDREGAL, con intervención del perito de la vinculada, y a continuación darle curso a las audiencias que aluden los arts. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el testimonio del perito Wilson Armando Avendaño de la empresa TECNICOMS S.A.S, para lo cual la parte vinculada deberá garantizar su comparecencia.

TERCERO: En lo demás, estarse a lo dispuesto en auto del 15 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 010, de hoy **quince (15) de marzo de 2024**, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaría

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bae609e7bd7c42791dea259dc1b3426ff18ee4da195b5e4d55c28ea919957d**

Documento generado en 14/03/2024 11:15:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>